

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **19 días del mes de Junio de 2012**, siendo las 17.30 horas, se reúnen en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA)**, con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Mauricio ANCHAVA, Secretario General, Hugo BRUGADA, Secretario Gremial e Interior y José GIAQUINTA, Miembro Paritario y Tesorero por otra parte, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)**, con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, lo hacen los Sres. Oscar F. PEREZ LARUMBE, Carlos H. BUENO, Oscar COTO, Alejandro ASSIZ y Marcelo SANGINETTO en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. María Eugenia SILVESTRI y Jorge O. LACARIA en calidad de Asesores Paritarios. -----

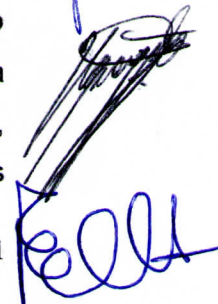
Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, el cual transcriben a continuación:

1. Se establece para el periodo **1º de Junio de 2012 y hasta el 30 de Septiembre de 2012 inclusive**, los nuevos valores para los Salarios Básicos así como también nuevos valores de Ingresos Mínimos Garantizados (IMG), para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 501/07, incrementándose los mismos en un **8% (ocho por ciento)** sobre los salarios básicos e Ingresos mínimos garantizados establecidos al 31 de mayo de 2012, los mismos serán presentados como "Anexo I" el cual formará parte integrante del presente acuerdo .
2. Se establece para el periodo **1º de Octubre de 2012 y hasta el 31 de Enero de 2013 inclusive**, los nuevos valores para los Salarios Básicos así como también nuevos valores de Ingresos Mínimos Garantizados (IMG), para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 501/07, incrementándose los mismos en un **8% (ocho por ciento)** sobre los salarios básicos e Ingresos mínimos garantizados establecidos al 31 de mayo de 2012, los mismos serán presentados como "Anexo I" el cual formará parte integrante del presente acuerdo .
3. Se establece para el periodo **1º de Febrero de 2013 y hasta el 31 de Mayo de 2013 inclusive**, los nuevos valores para los Salarios Básicos así como también nuevos valores de Ingresos Mínimos Garantizados (IMG), para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 501/07, incrementándose los mismos en un **8% (ocho por ciento)** sobre los salarios

Oscar F. Pérez Larumbe



1



básicos e Ingresos mínimos garantizados establecidos al 31 de mayo de 2012, los mismos serán presentados como "Anexo I" el cual formará parte integrante del presente acuerdo .

4. Acuerdan las partes en este acto, que será abonada una suma de **\$500(pesos quinientos)** por UNICA vez, como asignación especial de fin de año, de carácter No Remunerativo, para todas las categorías del CCT 501/07, la cual deberá ser abonada durante el mes de diciembre de 2012 y antes del día 20 del mencionado mes.
5. Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el **artículo 9**, segundo párrafo de la ley 14.250, establecen, por el plazo de vigencia del presente acuerdo, un aporte solidario mensual a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT N° 501/07, del 2% de las remuneraciones brutas que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario mensual los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina – Casa Central N° 40010/21.
6. Las partes acuerdan modificar el valor de los Beneficios Sociales (viáticos y refrigerios) establecidos en el Artículo 27°, incisos a) y b), del CCT 501/07, los cuales pasarán a partir del 1° de abril de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012 de \$8 (pesos ocho) a \$10 (pesos diez) diarios y a partir del 1° de diciembre de 2012 pasarán de **\$10 (pesos diez) a \$12 (pesos doce)** diarios por cada concepto. Todo ello conforme lo establecido en el Artículo del CCT antes mencionado.

Asimismo, el concepto de REFRIGERIOS para los trabajadores que se desempeñen en SHOPPINGS y conforme lo establecido en el Inc. A) del Art. 27 del CCT 501/07, pasara a partir del 1° de abril de 2012 y hasta el 30 de noviembre de 2012 de \$16 (pesos dieciséis) a \$20 (pesos veinte) y a partir del 1° de diciembre de 2012 pasará de **\$20 (pesos veinte) a \$24 (pesos veinticuatro)**.

Antonio Jaramila



7. Las partes acuerdan establecer un nuevo adicional, denominado de la siguiente manera:

Artículo 3º TER: “ADICIONAL PARA CATEGORIAS QUE SE DESEMPEÑEN EN SHOPPINGS (*)”: Todo aquel trabajador que se encuentre encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirá un adicional de \$100 (pesos cien) como SUMA FIJA REMUNERATIVA, siempre y cuando cumpla con TODAS las condiciones establecidas a continuación:

- a) MIENTRAS el trabajador desempeñe sus tareas laborales, normales y habituales en un salón de venta, cuya ubicación física se encuentre en un “SHOPPING”.
- b) CUANDO el trabajador cumpla con una jornada normal y habitual en shopping.

(*) Entiéndase por “SHOPPINGS” a grandes centros comerciales cerrados, administrados por terceros y cuya apertura y cierre dependen de normas y decisiones de aquellos; excluyéndose los LOCALES COMERCIALES A LA CALLE (Sea o no Avenida) y las GALERIAS COMERCIALES.

8. Se acuerda incrementar el “FONDO PARA ASISTENCIA SOCIAL” (F.A.S.) establecido en el Art. 35º inc. A, pasando del 2% (dos por ciento) al 3% (tres por ciento), incluyéndose en dicho concepto: el “Aporte del Centro de Capacitación para Empleados de Indumentaria” y el “Aporte especial por gastos de sepelio”, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35º: A) FONDO PARA ASISTENCIA SOCIAL: Los empleadores contribuirán con un aporte equivalente al 3% (tres por ciento) de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en esta C.C.T., los que serán destinados:

A) Asistir a los trabajadores en los problemas vinculados a la asistencia social en general,

B) Tendrá, además como fin la enseñanza y capacitación de los trabajadores representados por este C.C.T. y sus familiares. Que impartirá enseñanza y docencia a sus representados.

C) Soportar los GASTOS DE SEPELIO, destinados a solventar en caso de fallecimiento del empleado en relación de dependencia, afiliado o no a la entidad

osando Pérez Darueme

sindical, su cónyuge o conviviente, hijos y padres biológicos. En el caso de empleados solteros tendrán cobertura los hermanos, dejándose establecido que las empleadoras quedarán eximidas a partir de la fecha de vigencia del presente aporte de cualquier otra obligación, compromiso, o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto.

Este aporte se depositará en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a nombre del Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA), bajo el número 40010/21.

El plazo de depósito de este aporte será el mismo que el establecido para los aportes de cuota sindical.

9. El presente acuerdo regirá desde el **1º de Junio del corriente año hasta el 31 de Mayo de 2013**, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

SETIA

FAIA

